



ORDEN COMUNICADA DEL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 POR LA QUE SE REGULA EL CONSEJO ASESOR DE JUEGO SEGURO.

El Consejo Asesor de Juego Responsable se creó, con naturaleza de grupo de trabajo y esta denominación, por medio de la Orden Comunicada de la Ministra de Hacienda de 25 de octubre de 2018 y, desde entonces, ha realizado las funciones encomendadas en la citada orden con el objetivo de asesorar a la Dirección General de Ordenación del Juego en el desarrollo de su actividad ordinaria y en la elaboración de políticas públicas en el marco del juego responsable o seguro.

En el tiempo transcurrido desde su creación, las políticas de juego seguro, término por la que esta orden opta decididamente, han experimentado una profunda transformación con la aprobación del Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, que incluía un título II dedicado a las “Políticas activas de información y protección de las personas usuarias” y el Real Decreto 176/2023, de 14 de marzo, por el que se desarrollan entornos más seguros de juego, ya que ambos reales decretos, sin perjuicio de sus singularidades, suponen un nuevo marco de protección de los consumidores de este tipo de servicios en el que el concepto de juego seguro se desplaza de forma decidida de la figura de la persona consumidora, concebida como sujeto racional que adopta las mejores decisiones en función de un interés propio iluminado por la información que pone a su disposición el operador de juego, como elemento central de la política de protección, a una concepción en la que se toman en consideración los elementos configuradores de la oferta y del consumo de juegos de azar como elementos determinantes de esa protección.

En este sentido, a la luz de las novedades normativas introducidas con la entrada en vigor de los citados reales decretos y de la experiencia acumulada en el funcionamiento del Consejo Asesor desde su constitución formal, se estima conveniente dictar una nueva Orden Comunicada que, además de modificar, en coherencia con lo hasta aquí explicitado, la denominación de este grupo de trabajo, que pasa a llamarse Consejo Asesor de Juego Seguro, introduzca una serie de novedades tanto en su composición como en su funcionamiento para dotarlo de mayor operatividad.

Así, se limita a treinta la composición máxima que podrá tener el Consejo Asesor, se introduce, de forma expresa, la posibilidad de nombrar miembros durante la vigencia del mandato del Consejo Asesor, se modifica la adscripción funcional respecto a los cargos de Vicepresidencia y Secretaría y las posibles causas de cese en el mandato de las personas que lo integran. Además, atendiendo a la relevancia y el importante papel realizado en el anterior ciclo por la Sección Científica, se prevé su existencia con carácter permanente y las personas que podrán conformarla, siendo estas profesionales de instituciones científicas, sanitarias o académicas que desarrollen actividades de





investigación relacionadas con los trastornos del juego, sin perjuicio de las secciones que, por decisión de la Presidencia, puedan crearse.

De esta forma, a través de su carácter consultivo y de asesoramiento, el Consejo Asesor de Juego Seguro podrá seguir aportando a la Dirección General de Ordenación del Juego su valiosa visión pluridisciplinar sobre los juegos de azar, incrementando tanto el conocimiento sobre el fenómeno del juego y su incidencia en las personas consumidoras como de las medidas que conduzcan a reducir el riesgo de comportamientos de juego de riesgo, problemático, compulsivo o patológico y a minimizar los efectivos negativos que estos puede causar.

El artículo 22, en sus apartados 3 y 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge la posibilidad de que los diferentes Ministerios creen grupos o comisiones de trabajo a los que se les atribuyen funciones de asesoramiento y competencias no decisorias, no basadas en el seguimiento o control de otros órganos de la Administración General del Estado ni en la propuesta o emisión de informes preceptivos o bien se modifiquen los mismos.

Por lo anterior, resuelvo:

Primero. Denominación y naturaleza.

El Consejo Asesor de Juego Seguro, tiene la naturaleza de grupo de trabajo de los previstos en el artículo 22.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que sus acuerdos tengan efectos directos frente a terceros.

El Consejo Asesor de Juego Seguro se adscribe a la Dirección General de Ordenación del Juego.

Segundo. Objetivo y funciones.

1. El Consejo Asesor de Juego Seguro, tendrá como objetivo el asesoramiento a la Dirección General de Ordenación del Juego en el desarrollo de su actividad ordinaria y en la elaboración de políticas públicas en el marco del juego seguro.
2. Para el cumplimiento de su objetivo, bajo el impulso de la Dirección General de Ordenación del Juego, el Consejo tendrá las siguientes funciones:
 - a) Tomar conocimiento de medidas y planes que se estén impulsando desde la citada Dirección General, proyectos normativos o decisiones relevantes en materia de juego seguro.
 - b) Asesorar y elaborar trabajos, informes, propuestas u otras actuaciones que, si procede, sirvan como base para la puesta en marcha de acciones orientadas al juego seguro.
 - c) Realizar propuestas y promover o elaborar informes para el desarrollo de políticas e iniciativas en la materia, trasladando a la Dirección General de Ordenación del Juego el resultado y conclusiones finales.





d) Fomentar la colaboración entre los sectores público, privado y sociedad civil en materia de juego seguro, promoviendo medidas que conduzcan a minimizar los efectos negativos del juego

e) Promover la minimización del impacto social derivado de la actividad de juego, anticipando las tendencias emergentes en cuanto a juego seguro.

Tercero. Composición.

1. El Consejo Asesor estará presidido por el titular de la Dirección General de Ordenación del Juego y estará constituido por profesionales y representantes de distintos ámbitos relacionados con el juego de azar, así como distintos órganos o unidades administrativas de la Administración General del Estado o reguladores de juego autonómicos.

2. El Consejo Asesor estará formado por profesionales y representantes de los siguientes colectivos:

- a) Representantes de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.
- b) Profesionales de instituciones científicas, sanitarias o académicas que desarrollen actividades de investigación relacionadas con los trastornos del juego.
- c) Representantes de otras instituciones, organismos y asociaciones relacionadas con el sector del juego.
- d) Representantes de los operadores de juego.

3. La persona titular de la Dirección General de Ordenación del Juego designará a los miembros del Consejo Asesor.

4. Al efecto de seleccionar a las personas candidatas a formar parte del Consejo Asesor, la Dirección General de Ordenación del Juego podrá publicar en su portal web institucional un anuncio para la presentación de candidaturas.

5. Las personas que integran el Consejo Asesor serán designadas entre expertos de reconocido prestigio y trayectoria en el sector de los juegos de azar, juego seguro y la protección de los consumidores, y respecto de quienes podrá ser acreditada su experiencia y recorrido profesional, su nivel de conocimientos o su especial vinculación con el sector del juego y, en particular, con las funciones atribuidas al Consejo en el artículo 2 de la presente Orden.

6. El Consejo Asesor estará constituido por un mínimo de 15 y un máximo de 30 miembros.





Cuarto. Mandato y cese.

1. Los miembros electivos del Consejo tendrán un plazo máximo de permanencia de tres años desde la constitución del mismo, renovable por una sola vez y sin perjuicio del mantenimiento de su condición hasta su efectiva sustitución o nueva formación del Consejo Asesor de Juego Seguro.
2. En caso de enfermedad o causa sobrevenida que impida la asistencia puntual de los miembros del Consejo Asesor, se podrá proponer a la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Juego una persona candidata en su sustitución.
3. En el caso de que, como consecuencia del cese de una de las personas que integran el Consejo Asesor se nombre a otra en su sustitución, o en el supuesto de que se proceda a designar a una nueva persona como miembro, dichas personas se integrarán en el Consejo Asesor por el tiempo de mandato que restase a este, y ello sin perjuicio de la eventual posibilidad de renovación si esta procediese.
4. Las personas designadas para formar parte del Consejo Asesor cesarán por los siguientes motivos:
 - a. Por haber cesado en el cargo en virtud del cual fueron designados.
 - b. Por terminación del mandato por el transcurso del plazo establecido para su vigencia.
 - c. Por renuncia.
 - d. Por incapacitación o inhabilitación judicial
 - e. Por fallecimiento.
 - f. Por decisión de la Presidencia del Consejo Asesor.

Quinto. Presidencia y Vicepresidencia.

1. La persona titular de la Presidencia ostenta la representación del Consejo Asesor de Juego Seguro, fija el orden del día y convoca y preside las reuniones.
2. La Vicepresidencia será ocupada por el titular de la Subdirección General que tenga atribuidas las funciones relativas al impulso y coordinación de las políticas de juego seguro. El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Por otra parte, realizará las funciones que la presidencia le haya delegado.

Sexto. Secretaría.

La Secretaría del Consejo Asesor corresponderá a un empleado público o empleada pública de la Subdirección General de la Dirección General de Ordenación del Juego que tenga atribuidas las funciones relativas al impulso y coordinación de las políticas de juego seguro, ejerciendo las





correspondientes labores de impulso, administración, coordinación, remisión de propuestas y elaboración del orden del día de las reuniones.

Séptimo. Régimen de funcionamiento.

1. El Pleno del Consejo Asesor de Juego Seguro se reunirá de forma ordinaria una vez al año mediante convocatoria de su Presidencia, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir una propuesta de orden del día y la Presidencia dispondrá de un plazo de quince días para analizar la solicitud y proceder a convocar el Pleno conforme a los plazos previstos en el apartado siguiente.
2. La convocatoria realizará con al menos diez días de antelación sobre la fecha prevista de reunión y se acompañará del consiguiente orden del día. Los documentos vinculados a la misma se harán llegar a los miembros del Consejo Asesor al menos dos días antes de la fecha de la convocatoria.
3. La constitución y efectiva puesta en funcionamiento del Consejo Asesor se producirá con la celebración de la primera reunión ordinaria del Pleno válidamente convocada tras la designación de sus miembros, considerada a estos efectos reunión o sesión constitutiva.
4. Para la válida constitución del pleno del Consejo Asesor de Juego Seguro se requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia o la Vicepresidencia, del titular de la Secretaría y de, al menos, un tercio del resto de sus miembros.
5. Cualquiera de las personas que integran el Consejo Asesor podrá proponer la inclusión en el orden del día de asuntos con una antelación mínima de 72 horas respecto a la fecha de convocatoria.
6. El Consejo Asesor dispondrá de una Sección científica, que tendrá carácter permanente, con el objeto de ahondar en el conocimiento de la adicción a los juegos de azar y sus implicaciones bio-psico-sociales desde una perspectiva académico-científica y de investigación. La designación de los miembros que integran la Sección Científica, que en todo caso deberán ser profesionales de instituciones científicas, sanitarias o académicas que acrediten experiencia y recorrido profesional en actividades de investigación relacionadas con los trastornos del juego, se realizará por la Presidencia del Consejo Asesor.
7. Sin perjuicio de lo anterior, mediante decisión de la Presidencia del Consejo Asesor, se podrán constituir otras secciones que se estimen necesarias para el tratamiento de aspectos específicos, para lo cual se podrá solicitar la participación de las personas que integran el Consejo Asesor con formación y experiencia común en la materia del juego Seguro para atender los proyectos y/o medidas más relacionadas con su área de experiencia.





8. Las secciones llevarán a cabo las tareas que le fueran encomendadas y concluirán con la elevación al Consejo de informes o propuestas, pudiéndose hacer constar en éstos las opiniones minoritarias discrepantes.
9. Tanto el Consejo Asesor de Juego Seguro como las secciones, podrán celebrar sus reuniones utilizando medios electrónicos, conforme a lo previsto en la normativa reguladora de la Administración electrónica.
10. Los miembros del Consejo Asesor de Juego Seguro no percibirán retribución alguna por su pertenencia a este grupo de trabajo.
11. El Consejo Asesor podrá recabar la asistencia de expertos siempre que sea autorizado con anterioridad por la mayoría de las personas que lo integran.
12. En todo lo no regulado por esta Orden, el funcionamiento del Consejo Asesor de Juego Seguro, o de las secciones que se establezcan, se regirá por lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo. No incremento de gasto.

El funcionamiento del Consejo Asesor de Juego Seguro no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendido con los medios materiales y personales existentes en la Dirección General de Ordenación del Juego.

Noveno. Pérdida de efectos.

Esta Orden Comunicada sustituye y deja sin efecto la Orden Comunicada de la Ministra de Hacienda por la que se crea el Consejo Asesor de Juego Responsable, de fecha 25 de octubre de 2018. Asimismo, queda sin efecto el Acuerdo, de 25 de febrero de 2019, del Consejo Asesor de Juego Responsable, por el que se aprueban las secciones que lo integran.

Sin perjuicio de lo anterior, las designaciones de miembros del Consejo Asesor efectuadas al amparo de la Orden de 25 de octubre de 2018 seguirán estando vigentes tras la aprobación de esta orden comunicada.

EL MINISTRO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

Pablo Bustinduy Amador

